



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 264-2023-MPF/A

Ferreñafe, 19 de octubre de 2023.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

I. VISTOS:

El Memorial de Expediente N° 157416 y Registro N° 273063, de fecha 15 de mayo del 2019; la Solicitud de Expediente N° 192345 y Registro N° 335847, de fecha 01 de octubre del 2020; el Acuerdo de Concejo N° 029-2023-CMPF, de fecha 01 de febrero del 2023; el Informe N° 288-2023-MPF/DDUC/GIDUR, de fecha 17 de octubre del 2023; y el Informe Legal N° 535-2023-MPF-GAJ, de fecha 18 de octubre del 2023; respecto al Cambio de Nomenclatura de la calle **San Martín** por el nombre de calle **Ing. Juan Galo Muñoz Palacios**, y;

II. CONSIDERANDOS:

Que, el artículo I de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de derecho Público, y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: Los gobiernos locales gozan de Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, esto en concordancia con el Artículo IV de la misma Ley que establece que Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 50° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece los procedimientos administrativos su agotamiento de vía administrativa y excepciones. - La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el artículo siguiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, por iniciativa del Comité Vecinal de la cuadra 08 de la calle "San Martín", con Registro Público N° 11318847, y en concordancia con el inciso 6 del artículo 113° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el señor Héctor Velásquez Rivadeneira, en calidad de Presidente, y la Junta Directiva presentaron el Primer Memorial, de fecha 15 de mayo del 2019, pidiendo el





Cambio de Nomenclatura de la Calle "San Martín" por el nombre de "Ing. Juan Galo Muñoz Palacios", en mérito a ser un personaje ilustre nacido en este barrio y a quien la sociedad valora sus innatas cualidades filantrópicas de ciudadano ejemplar y solidario ante los problemas que acarrea al pueblo Ferreñafano, resaltando el educativo y salud, de una contribución excepcional para la sociedad en general y la generación de valores en la juventud estudiosa en particular;

Que, la Resolución Directoral N° 011-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, la cual establece los Lineamientos para la nomenclatura vial y numeración municipal, establece en el punto VI. LINEAMIENTOS GENERALES, numeral 6.2., lo siguiente:

6.2 La Comisión de Nomenclatura:

Las Municipalidades Provinciales son las encargadas de nombrar a la Comisión de Nomenclatura, quien aprueba o ratifica los nombres propuestos por las Municipalidades Distritales, en el marco del Decreto Supremo N° 004-95-MTC (Capítulos I y II).

Y conforme al Decreto Supremo 004-95-MTC, se tiene en cuenta lo pertinente al caso:

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA VIAL Y DE AREAS DE RECREACION PÚBLICA

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION Y COMPETENCIA

Artículo 1.- La nomenclatura de las vías públicas y de las áreas de recreación pública de las áreas urbanas del país es competencia de los Gobiernos Locales, los mismos que se regirán por las normas del presente Reglamento.

Artículo 2.- Los Concejos Distritales serán las entidades encargadas de proponer a la Municipalidad Provincial correspondiente la denominación de las vías públicas y de las áreas de recreación pública en sus jurisdicciones.

Artículo 3.- La aprobación de la nomenclatura propuesta por las Municipalidades Distritales la realizará la Municipalidad Provincial por intermedio de la Comisión de Nomenclatura que para tal efecto se constituirá en cada provincia.

CAPITULO II

DE LA CONSTITUCION Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE NOMENCLATURA

Artículo 4.- La Comisión de Nomenclatura estará constituida por:

- Dos Regidores nombrados por el Concejo Provincial, de preferencia los responsables de Desarrollo Urbano, Obras o de Catastro, uno de los cuales la presidirá;
- El Jefe de la Oficina de Obras de la Municipalidad Provincial;
- Un Regidor de la Municipalidad Distrital proponente;
- Un delegado del Instituto Nacional de Cultura;
- El funcionario del Sector Educación de más alto nivel de la provincia, el que representará además al Instituto Nacional de Cultura en las provincias en las que no acredite delegado el referido Instituto; y,
- Un funcionario de la Municipalidad Provincial, de preferencia el Jefe de la Oficina de Catastro, quien actuará como Secretario.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

"El cambio empieza hoy"



- La Comisión podrá solicitar la colaboración de las Instituciones Históricas, Geográficas, Culturales u otras que requiera para el mejor cumplimiento de su misión.

Por su parte el Artículo 5° del Decreto Supremo 004-95-MTC, establece las atribuciones de la Comisión de Nomenclatura:

- a) Pronunciarse sobre las propuestas de nomenclatura presentadas por los vecinos, urbanizadores e instituciones diversas a través de las Municipalidades Distritales. Igualmente, pronunciarse respecto a propuestas de nomenclatura originadas en las Municipalidades Distritales o en la misma Municipalidad Provincial.
- b) Aprobar y actualizar la clasificación de vías y de áreas de recreación pública.
- c) Actualizar y aprobar una Guía e Índice de Nomenclatura de su jurisdicción.

Los Concejos Provinciales por Resolución de Alcaldía determinarán el plazo para la mencionada labor.

- d) Aprobar y autorizar la publicación de guías de nomenclatura y de los correspondientes planos que las Municipalidades o particulares elaboren para su edición y difusión.

- e) Remitir a los Registros Públicos, Oficinas de Correos, Empresas de Servicios Básicos (Agua, Luz y Teléfono), Consejo Nacional de Tasaciones, Policía Nacional del Perú y a otros organismos competentes, las Resoluciones aprobatorias sobre Nomenclatura Vial y de Áreas de Recreación Pública.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su VIGESIMO QUINTA DISPOSICION COMPLEMENTARIA establece: "Deróguese la Ley N° 23853 que aprueba la Ley Orgánica de Municipalidades, sus normas legales complementarias y toda disposición legal que se oponga a la presente ley, en lo que corresponda". Por tal motivo no se aplica al presente informe el Decreto Supremo N° 004-95-MTC, siendo únicamente aplicable lo pertinente a los Capítulos I y II del indicado Decreto Supremo, en lo que respecta a la formación de la Comisión de Nomenclatura, conforme lo establece la Resolución Directoral N° 011-2021-VIVIENDA/MVU-DGPRVU, la cual establece los Lineamientos para la Nomenclatura Vial y Numeración Municipal;

Que, el artículo 182.1 de la Ley N° 27444, estipula que: "Los informes administrativos pueden ser obligatorios o facultativos y vinculantes o no vinculantes". Es decir, que el informe mantiene la función de ser un medio de asesoramiento para la decisión, cuya influencia de la decisión dependerá de la convicción que le genere la decisión. Además, como principio, la autoridad no se encuentra sujeta a las conclusiones o recomendaciones contenidas en el informe que se solicitó. El rol asesor del informe se mantiene en su propia esencia de servir de orientación al instructor, pero no le impone una decisión o sustituye en el juicio;

Que el artículo 183.2 de la Ley N° 27444, establece que: "La solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor". Según Juan Carlos Morón Urbina, manifiesta que: El informe o dictamen constituye un antecedente que se incorpora al expediente y aporta a la motivación de la decisión, emitiéndose en ejercicio de una función meramente consultiva y no decisoria. Esta misma naturaleza hace que el informe no sea un documento ejecutivo o sujeto a fe plena. Con la finalidad de imprimir celeridad al trámite y evitar dilaciones innecesarias, se limita a la administración pública activar la libertad de requerirlos, disponiendo que soliciten informes





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

“El cambio empieza hoy”



solo cuando sean absolutamente necesarios para el mejor esclarecimiento de la cuestión a resolver;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 029-2023-CMPF de fecha 01 de febrero de 2023 se acordó APROBAR el pedido del señor Alcalde en lo referente al cambio de nomenclatura de la calle San Martín a Calle **Ing. Juan Galo Muñoz Palacios**;

Que, mediante Informe N° 288-2023-MPF/DDUC/GIDUR de fecha 17 de octubre de 2023, el Jefe de la División de Desarrollo Urbano y Catastro después de su evaluación técnica recomienda que a través de la Gerencia de Asesoría Legal se emita la opinión pertinente y posteriormente se emita el acto resolutivo, asimismo **Recomienda** se realicen las acciones necesarias para la conformación de la Nueva Comisión de Nomenclatura, toda vez que actualmente existen nuevas autoridades ediles; ello con la finalidad de aprobar los Cambios de Nomenclatura de Vías y Áreas de Recreación Pública, propuesta por los distritos que conforman la provincia de Ferreñafe;

Que, con informe legal N° 535-2023-MPF/A, de fecha 18 de octubre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica es de **Opinión, APROBAR** el Cambio de Nomenclatura de la calle San Martín por el nombre de calle **Ing. Juan Galo Muñoz Palacios**, de conformidad a los informes técnicos sustentatorios y consideraciones expuestas en el presente informe;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Cambio de Nomenclatura de la calle **SAN MARTÍN** por el nombre de calle **Ing. JUAN GALO MUÑOZ PALACIOS**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura del Desarrollo Urbano y Rural, a través de la División de Urbanismo y Catastro, realizar las acciones necesarias para la actualización de la información catastral que resulte necesaria.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al **Ing. Juan Galo Muñoz Palacios**, conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a Alcaldía, Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe la distribución y/o notificación de la presente Resolución y a través de la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación en el Portal Institucional www.muniferrenafe.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

LIC. Polanski Carmona Cruz
ALCALDE



Nicanor Carmona N° 436
Ferreñafe



074 287876



www.muniferrenafe.gob.pe